

Dictamen del Procurador General, Expte. N.º P 133.821-1 “A., J. A. s/ Queja en causa N.º46.054 del Tribunal de Casación Penal, Sala III”

FECHA | 26 de abril de 2021

ANTECEDENTES | La Sala III del Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires con fecha 16 de mayo del año 2013 resolvió hacer lugar al remedio de la especie interpuesto contra la sentencia del Tribunal Oral en lo Criminal N.º 3 del departamento judicial de Lomas de Zamora que había condenado a J. A. A. a la pena de doce (12) años prisión, accesorias legales y costas, por resultar autor penalmente responsable del delito de abuso sexual con acceso carnal agravado por el vínculo reiterado, y lo absolvió. El 13 de junio de 2018 la Suprema Corte de Justicia hizo lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad incoado por el señor Fiscal de Casación, casó el mismo y devolvió los autos al tribunal intermedio a fin de que, con intervención de una sala habilitada, dictase una decisión ajustada a derecho. Ante ello la Sala III -con una nueva integración- resolvió condenar a J. A. A. a la pena de once (11) años y seis (6) meses de prisión, por resultar autor del delito de abuso sexual con acceso carnal agravado por el vínculo cometido en forma reiterada. Contra dicha resolución la defensa oficial interpuso recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley, el que fue declarado inadmisibile por dicha Sala del tribunal intermedio y -queja mediante- admitido por la Suprema Corte.

CURSO LEGAL PROPUESTO | El Procurador General en la intervención que le cupo de conformidad con la vista conferida, consideró que la Suprema Corte debería rechazar recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por el Defensor Adjunto ante el Tribunal de Casación Penal en favor de J. A. A.

SUMARIOS | **Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley. Abuso sexual con acceso carnal agravado por el vínculo cometido en forma reiterada. Atenuantes y agravantes. Pena.** Nada obsta a que en el marco de la individualización de la pena -y de acuerdo con las circunstancias comprobadas- se pueda valorar como se hizo, el retraso madurativo de la menor, lo que ciertamente trasciende la genérica minoría de edad que califica a la figura. **Extensión del daño causado.** Las secuelas psíquicas provocadas en la víctima como consecuencia del delito (las cuales impactarán en su proceso de crecimiento y desarrollo), lógicamente resultan subsumibles como agravante de la pena en el parámetro de extensión

del daño causado, de conformidad con el contenido del artículo 41 inciso 1º del Código Penal, pues constituyen una consecuencia extra-típica imputable, tanto objetiva como subjetivamente.

Impugnación insuficiente. Atenuantes y agravantes. La denuncia de afectación a la revisión amplia y arbitrariedad se presenta como meramente dogmática, pues queda circunscripta a su mera enunciación, en tanto el revisor trató el tema sin cortapisas formales y abordó las agravantes cuestionadas, dando acabada respuesta a los planteos efectuados.

Tiene dicho la Suprema Corte: *“El hecho que el tribunal intermedio haya confirmado la ponderación de las agravantes de penas cuestionadas con los mismos argumentos o fundamentos que el tribunal de grado, en modo alguno implica que se haya cercenado el derecho a la revisión de la sentencia de condena, y que sea -por ende- repulsiva a la Constitución nacional.”* (SCBA causa P. 129.102, sent de 29-8-2018).